



CIRCULAR CSJCUC17-97

Fecha: jueves, 18 de mayo de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **TOMA DE POSESION DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES NIT 900.436.089-1**

Cordial Saludo,

Me permito publicar el oficio OAIO17-463, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Gódin, de la Oficina Coordinadora de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, mediante el cual aporta oficio de la Cooperativa Multiactiva de servicios y soluciones integrales, firmado por la Dra. Ana Umaima Sauda Palomino, Agente Especial y Representante Legal de Multisoluciones Integrales, a través del cual solicitan proceder de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 8 de la Resolución 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, relacionado con la suspensión de procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la entidad objeto de toma de posesión.

El trámite pertinente debe hacerse directamente ante la autoridad competente.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo lo enunciado.

Sprc.



OAIO17-463 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

**ASUNTO: POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA
DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES –
MULTISOLUCIONES INTEGRALES – NIT 900.436.089-1**

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 16 de mayo de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.2403. En atención al Oficio de fecha 3 de abril de 2017, suscrito por la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMBO, en su calidad de Agente Especial designada mediante Resolución 2017140001525 del 24 de marzo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 53 No. 75-138 Oficina: 14 (Barranquilla) remitido a esta Corporación 11 de mayo del año en curso; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Agente Especial.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial de la MULTISOLUCIONES INTEGRALES para conocimiento. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, quien anexó fotocopia de la Resolución 2017140001525 de 2017 y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

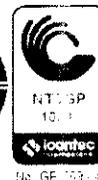
Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 17 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.csj.gov.co





Multisoluciones

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES
Nit.: 900.436.089-1

Barranquilla, D.E.I.P., Abril 3 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

F-17
EXPOSSIA
2403

2403

CSUPER-EXTER

11MAY'17 12:11

F-

Referencia: Notificación de la toma de Posesión inmediata de de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – Nit. 900.436.089-1

ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.661.562 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Agente Especial designada mediante Resolución Resolución No. 20171400001525 del 24 de Marzo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit. 900.436.089-1, en la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la mencionada Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 53 No. 75-138 Oficina 14, por medio del presente escrito me permito notificar a su Despacho lo siguiente:

Acorde con lo preceptuado en la resolución antes mencionada me permito transcribir el literal d. Del Artículo 8, así:

- e) "comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."

Dado a lo anterior y al efecto que tiene la toma de posesión sobre los procesos de ejecución, de ejecución de garantías y/o jurisdicción coactiva en curso en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, solicito se remita a este agente intervenir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de la toma de posesión y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar con la ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos de la mencionada disposición.



Multisoluciones

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES

Nit.: 900.436.089-1

Adjunto a esta notificación le permite enviar a su correo electrónico copia de la Resolución No. 20171400001525 del 24 de Marzo de 2017 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Así mismo la citada resolución puede ser consultada en las en la Página www.supersolidaria.gov.co.

Ante cualquier duda o inquietud que surja a partir de esta comunicación no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,

ANA LINA SAÚDA PALOMINO,

C.C 32.661.562.

Agente Especial – Representante Legal

MULTISOLUCIONES INTEGRALES



Identificador : S3BP 2Bkm 5NPs zbEN h4z0 XHEg B9w- (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sejoelectronica.gub.uy>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

De la visita realizada se elaboró un acta informe de fecha 13 de octubre de 2016, la cual fue suscrita por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal de la cooperativas y por los funcionarios comisionados, y se entregó copia a la entidad solidaria. Asimismo, el informe de visita fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio radial de fecha 11 de febrero de 2017 de 22 de marzo de 2017.

Por su parte, según Memorando Interno No. 20163200013693 de 22 de noviembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión de las Entidades de la Forma Asociativa Solidaria presenta informe ejecutivo sobre la cooperativa y con fundamento en la consideración a lo mencionado anteriormente y atendiendo la configuración de la entidad contemplada en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere que se realice la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que se encuentren sometidas a su supervisión general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada.

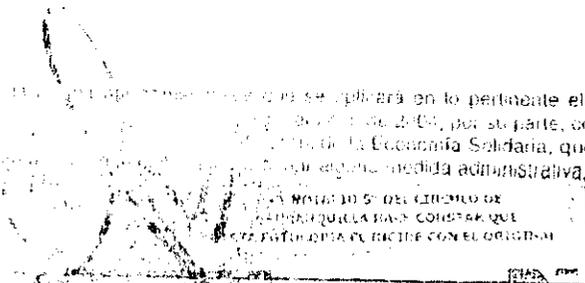
El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2003, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionados con institutos de salvamento y toma de posesión para materia de liquidación".

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte interesada, de realizar inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus cuentas, deudas y situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para corregir las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATARIOS

1. Acta Informe de fecha 13 de octubre de 2016 suscripto por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Contador y Revisor Fiscal de la Entidad Solidaria.
2. Acta Cierre de la Visita de Inspección realizada a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES de fecha 21 de noviembre de 2016
3. Informe de Visita de Inspección y sus anexos
4. Memorando Interno 20163200013693 de 22 de noviembre de 2016

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar una entidad asociativa solidaria que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 291 del Decreto 186 de 2003, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran sometidas a la supervisión general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se ordena la toma de posesión inmediata, como medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



4

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de la Cartera de Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los argumentos señalados en el informe de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, se concluye que existen las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en que incurrió la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, sigla MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Identificación No. 895 436.089-1, por incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando de esta manera los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se configura la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala: **"Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de exhibir libros, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria"**.

La Superintendencia de la Economía Solidaria por medio del oficio No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016, mediante el cual se ordenó a la cooperativa la realización de la visita de inspección a partir del día 12 de octubre de 2016, en la forma debida para el logro de sus cometidos legales y constitucionales, que la cooperativa se negó a exhibir sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de los funcionarios designados. No obstante, sin entrar a calificar las justificaciones aducidas por la cooperativa, para no exhibir parte de la documentación solicitada para el análisis y escrutinio de los funcionarios comisionados, tal hecho implicó no permitir conocer adecuadamente la situación real de la cooperativa, como se explicará en la tercera consideración.

Así las cosas, se encuentra verificada la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como se lee en los folios 8 y 9 del informe de visita, en la visita de inspección a la cooperativa LA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, por: "El grupo supervisor solicitó un estado de la cartera vendida a la sociedad Vesting Group SAS, para verificar el valor real de la cartera y el número de libranzas vendidas a dicha sociedad en el momento de la visita, la asesora de la Cooperativa informan que no entregan dicha información, alegando que la cooperativa no la posee en su totalidad y que en este momento la información que se tiene de la cartera vendida anteriormente afecta directamente el proceso de supervisión y pone una carga adicional a la cooperativa".

Lo anterior imposibilitó a la Comisión de visita en la visita de inspección de la cartera vendida a la Sociedad Vesting Group SAS, de igual forma no se pudo verificar el valor real de la cartera vendida a la fecha de la visita, ni el valor real de los flujos futuros como intereses en mora.

"(...) El equipo supervisor solicitó una relación detallada de los negocios que componen la operación entre el periodo 2014 y agosto del 2016-2016 mes a mes con el fin de verificar el valor real de la cartera vendida a la Sociedad VESTING GROUP. Sin embargo dicha información al cierre de la visita no fue entregada por la cooperativa a la Superintendencia de la Economía Solidaria"

Por lo anterior no pudo ser cuantificado el valor real de la cartera vendida y realizadas en razón a que no fue entregada la información aduciendo que no se tiene la información (libranzas por pendiente de devolución, prepago, intereses y comisiones) de la cartera vendida, entre otros" (subrayado fuera del texto original)

De la omisión de la cooperativa para entregar la documentación solicitada tanto en el oficio No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016, como en el oficio de la visita de inspección, quedó constancia en el folio 3 del documento de la visita de inspección, suscrito y firmado por el Representante Legal, la asesora de la cooperativa y los funcionarios comisionados, en la que se enumeran la documentación que no fue entregada:

- Copias de contratos e convenios por servicios prestados (Inscripción jurídica, asistencial)

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por medio del oficio No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016.

EL NOTARIO DE DEL CÍRCULO DE NOTARÍA DE LA PARROQUIA HA CONSTATADO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

31 MAR. 2017

COPIA LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

5

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión del Giro de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES

- Copias de contratos según de vida de los socios.
- Comprobantes de egresos en donde se realicen operaciones de las compañías aseguradoras.
- Estados Financieros a diciembre 31 de 2016, con el informe de los revisores fiscales, con sus respectivas notas.
- Detalle, en millones de pesos, de los saldos en los aplicativos de los sistemas, de las cuentas de cartera y aportes de los socios al 30 de junio de 2016.
- Relación de la venta de cartera diccionario de los socios y de las operaciones.
- Archivo en formato tipo Excel en CD, con los datos de todos los asociados señalando: nombre, número de cédula, fecha de egreso, aportes, intereses, aportes y cualquier otro saldo que tengan en la entidad con el detalle de los saldos y una certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, que respalde la veracidad de los datos contenidos en el CD.

Finalmente sobre este aspecto, es pertinente recordar la exigencia de la documentación solicitada y no entregada por la cooperativa, tiene precedencia en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, que prevé las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, indicando que entre otras, se encuentran: 1. Verificar la observancia de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional. 2. Establecer el formato de los estados socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentar, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o socios, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDA. Debido a los hechos registrados en la venta de cartera y tomando como parámetros los estatutos de la organización solidaria y la normativa vigente, así como las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 5 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que disponen: "d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria o de otras que expedidas"³, y "e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley"

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a la normatividad vigente:

VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL. La cooperativa despliega sus actividades dentro del marco de las reglas que rigen a los sujetos competentes. A su turno, las organizaciones solidarias, en virtud de su autonomía, actúan de acuerdo a sus estatutos y reglamentos para el desarrollo del objeto social cooperativo, pero sujetados a los límites legales impuestos por el Congreso de la República, y las instrucciones respectivas que emanan de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así, la Ley 454 de 1998 que determina el marco legal del regulador de la economía solidaria, prohíbe en el numeral 5 del artículo 13, que las personas jurídicas sujetas a dicha Ley, dentro de las cuales se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, desarrollen actividades distintas a las contempladas en sus estatutos.

Para el caso concreto, si bien la cooperativa MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES está autorizada en estatutos (artículo 7, sección 1, literal b), para desarrollar entre otras operaciones de compra venta de cartera de créditos de libranzas, también es claro que el presente procedimiento se realiza "para atender necesidades de liquidez transitoria y/o por contingencias de liquidez", mas no, para tornarse recurrente en el giro ordinario de la cooperativa, en contravía de lo establecido en el desarrollo de una actividad distinta en contravía de los propios estatutos. (Subrayado).

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.

ESTADO DE SERVICIO DEL CÍRCULO DE
FIRMANTE QUE HA DE CONSTATAR QUE
LA COPIA QUE SE LE ENTREGA CONCORDA CON EL ORIGINAL

31 MAR. 2017

CON LA CUAL HA SIDO COMPROBADA



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posición de la Superintendencia de Bancos, Ahorros y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLICITUDES DE CREDITOS - MULTISOLUCIONES

Con todo, a folio 7 del informe de visita de fecha 20 de agosto de 2014, se advierte como la actividad de venta de cartera se erige como el objeto principal y recurrente de la cooperativa, acaparando incluso, el mayor porcentaje de ingresos reportados a diciembre de 2014. Y, igualmente, en las Actas de Asamblea no se advierte que la organización solidaria presente información de los resultados de esta actividad y que de acuerdo con la información financiera reportada por la cooperativa, el objeto principal de los ingresos obtenidos a 2015, convirtiéndose en el objeto principal de actividad propia de la cooperativa, lo cual va en contravía del literal b) del numeral 1 del Estatuto (...)

(...) "Las razones expuestas por el Representante Legal de la cooperativa en el informe de visita hacen referencia a consecución de recursos para el apalancamiento de la actividad recurrente y no transitoria, lo que se reitera en el mismo sentido informa que la Organización Solidaria no tiene un objeto principal de compra venta de cartera con la Sociedad VESTING GROUP (...)" (Si se advierte en el informe de visita que la actividad recurrente de la cooperativa es la venta de cartera, lo que se reitera en el mismo sentido informa que la Organización Solidaria no tiene un objeto principal de compra venta de cartera con la Sociedad VESTING GROUP (...))

Como lo afirmó el representante legal de la cooperativa, al responder el interrogante 2.2.2 según consta en el Acta Informe de la visita, la venta de cartera es recurrente y no transitoria, como eventualmente lo permite el estatuto, actividad que, por lo tanto, no solo carece de un monto determinado en el contrato celebrado entre la cooperativa y la sociedad Vesting Group, sino que no ha sido posible cuantificar ante la inconsistencia de la información reportada y la omisión de entrega de documentación e información pertinente.

En la comisión de visita, se entregó el acta de visita de fecha 20 de agosto de 2014 a la sociedad VESTING GROUP S.A.S el 1º de agosto de 2014, cuyo objeto principal es la venta de cartera, de la cual se resalta:

"Acuerdo Marco de Compra Venta de Cartera con Responsabilidad de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Solicitudes de Créditos - MULTISOLUCIONES INTEGRALES como cedente o endosante y VESTING GROUP S.A.S. como adquirente - Modalidad Pagares Libranzas.

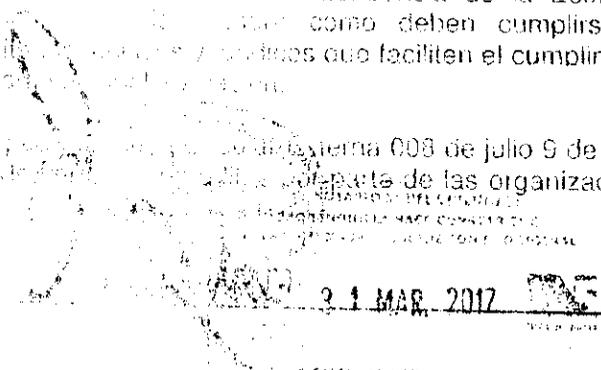
OBJETO DEL CONVENIO MARCO. El presente acuerdo marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el MULTISOLUCIONES INTEGRALES vende, cede o enajena al ENDOSATARIO, PAGARES LIBRANZAS, entendiendo por pagares libranzas, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y los valores que representan, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con los clientes de la cooperativa y los valores consagrados en los respectivos títulos valores.

Con sujeción al marco establecido en el presente acuerdo marco "MULTISOLUCIONES INTEGRALES", endosará con responsabilidad a VESTING GROUP S.A.S. los valores representados en Pagares Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto principal, ha incorporado en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de pagares libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de información que se establecieron en la cláusula denominada "Procedimiento Operativo" en el presente acuerdo marco.

(...) MULTISOLUCIONES INTEGRALES, en su calidad de CEDENTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante VESTING GROUP S.A.S. por los riesgos crediticios de ésta a quienes vende, cede o endosa los títulos valores, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con los clientes de la cooperativa, por la existencia, validez, vigencia y ejecutoriedad como título valor, así como de las garantías y demás documentos que los respaldan y respaldan.

Por otra parte, como se indicaba al inicio de esta resolución, el artículo 454 de 1998, en el numeral 22 del artículo 36, establece como una de las obligaciones de la Superintendencia de Bancos, Ahorros y Negocios de la Economía Solidaria, instruir a las instituciones financieras de la economía solidaria, como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los procedimientos y mecanismos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para el cumplimiento de las mismas.

En tal sentido, esta Superintendencia con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 454 de 1998, tratándose de compras o ventas de paquetes de pagares libranzas, emite la presente resolución por la cual se ordena a las organizaciones



X

Resolución por la cual se ordena la Toma de Evidencias de la Entidad Solidaria COOPERATIVA MULTIACCIONALES DE SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRALES - MULTISOLUCIONES

solidarias, impartió instrucciones al respecto, atendiendo a los parámetros a tener en cuenta para realizar esta actividad.

Es claro que en el presente caso, la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES con su obrar también se sustrajo del cumplimiento a lo estipulado en la Circular Externa 008 de 2014, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, al haberse evidenciado hallazgos, visibles a folios 10 y 11 del informe de visita, elaborado por los miembros de la Comisión de visita que adelantaron la visita de inspección.

- a. "La citada Circular menciona que cuando las entidades solidarias o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actúan como prestadores de servicios, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas otorguen sus códigos de descuento con pagaduritas de diferentes nóminas, otorgando crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se les permite otorgar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que se otorgue con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, de conformidad con la Vigencia de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; esto no es así, puesto que se logra evidenciar en MULTISOLUCIONES INTEGRALES, por medio de la compra y venta de cartera con VESTING GROUP S.A.S., se otorgan créditos a personas distintas a la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos de hasta el 80% con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la Entidad Solidaria, como se evidenció en los asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular Externa 008 de 2014.
- b. De acuerdo con la información suministrada por la Entidad Solidaria, el 80% de la cartera otorgada es vendida. Así las cosas, cuando la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la organización, ya que el fin principal de la organización es ofrecer el servicio de crédito, este no solo implica el otorgamiento del crédito, el seguimiento y la cobranza del mismo. Si bien la compra y venta de cartera no está expresamente prohibida, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente el objeto principal de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez de la Entidad, como en algunos casos, los excesos de liquidez, por lo anterior, cuando la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se constituye en el objeto principal de la Entidad, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 008 del 2014.
- c. El numeral 2.14 de la Circular Externa No. 008 de 2014 establece que la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que antes se mencionó, la Entidad Solidaria deberá constituir y mantener una reserva técnica equivalente a la cartera vendida, en la Entidad Solidaria, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logra evidenciar en la información financiera reportada por la Entidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el mes de marzo de 2015, por parte de la Comisión de visita.
- d. El numeral 2.5 de la Circular Externa No. 008 de 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos mínimos para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita de las oficinas, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 008 de 2014, una vez realizada la visita de las oficinas, la información no fue evidenciada por parte de la Comisión ya que no fue suministrada una vez se emitió el informe expedido para tal fin por el órgano competente.
- e. El numeral 2.3 de la Circular Externa No. 008 de 2014 establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de la Entidad Solidaria de emitir un informe general ordinario de asociados o de delegados informando de la actividad de la Entidad Solidaria, en la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad a la que se vendió, el impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado pueda obtener información sobre este tipo de operaciones, dicho informe no fue revisado el Año de 2015, por lo tanto en el informe de 2016 no se evidenció por parte de la comisión visitadora, por lo tanto es entendible que no se cumplió lo estipulado en el numeral citado anteriormente."

En ese sentido, la conducta de los delegados de la Entidad Solidaria MULTISOLUCIONES INTEGRALES refleja el incumplimiento del numeral 2.1 del capítulo II de la Circular Externa 008 de 2014, proferida por esta Superintendencia, que prescribe, "El informe general ordinario de asociados o de delegados de la Entidad Solidaria, que debe ser revisado por la Comisión de la Economía Solidaria, debe ser presentado a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su revisión y aprobación, una vez realizada la visita de las oficinas, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 008 de 2014, una vez realizada la visita de las oficinas, la información no fue evidenciada por parte de la Comisión ya que no fue suministrada una vez se emitió el informe expedido para tal fin por el órgano competente."

Entidad Solidaria vigilada por
LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
ESTÁ POTENCIADA CON UN CONJUNTO DE SERVICIOS

8



Identificador: S3RP oBkm 5NPs zbEN hKz0 XHEg B0w... (Válido indefinidamente)
 Copia en papel autorizada de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sede.eleccreca.gub.uy>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001976 DE 24 de

Página 7 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRALES - MULTISOLUCIONES

esta Superintendencia, sólo podrán realizar actividades nuevas siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y **no se constituya en su actividad principal** (1). La Superintendencia de Banca y Seguros otorgó beneficios propios de las organizaciones de este tipo en virtud de la suscripción del contrato para la venta de cartera incumplida lo cual, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 454 de 1998 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012:

VENTA DE CARTERA SIN TRANSFERIR EL RECAUDO El hecho de que la venta de cartera con responsabilidad no está proscriba, su ejercicio, sea en virtud de las tasas exigidas por la Ley 1527 de 2012⁴. Sin embargo, como se contrastó con los datos de recaudo recolectados en la visita de inspección, MULTISOLUCIONES INTEGRALES no transfirió a los terceros con quienes contrató, el derecho a recibir o recaudar del deudor o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza, sino que por el contrario continuó realizando los recaudos, como se evidenció en el convenio suscrito con el VESTING GROUP S.A.S.

El hecho de que MULTISOLUCIONES INTEGRALES vendiera la cartera y pese a ello no hubiera transferido la obligación de recaudo a los cesionarios, como se demostró según el informe de visita, contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 y en el literal y) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 093 de 2015 proferida por esta Superintendencia, el cual establece como medida de precaución para asegurar el "Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada":

Al respecto, debe precisarse que aun cuando el parágrafo 1 del artículo 3º de la Ley 1527 de 2012, también prevé que el cesionario "(...) por la vía de la transferencia, del contenido del administrador de los créditos designado en el proceso de afianzamiento de los créditos", esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica No. 093 de 2015, reitera lo establecido en el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, donde se establece que "La imagen institucional o las características jurídicas, económicas, financieras, operativas o de servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de este tipo y sus afiliadas, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad económica, jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que el consumidor de los servicios que se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que se hagan a través de cualquiera de los medios publicitarios", razón por la cual, en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 es práctica no autorizada e insegura "Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada", y al finalizar el capítulo dispone que "La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 56 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a sanciones".

La anterior facultad de esta Superintendencia para imponer sanciones con fundamento en la Circular Básica Jurídica se desprende del artículo 1º de la Ley 454 de 1998 que establece: "22. Instruir a las instituciones financieras y de seguros para que cumplan con las disposiciones que rigen su actividad, fijar las condiciones que deben cumplirse para el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos que deben seguirse para el cumplimiento de las mismas".

TERCERA. Se configura la causal del literal b) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: "Cuando existan graves **inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación de la entidad**".

Previo a realizar el ejercicio de supervisión de las actividades de los comisionados para visitar la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, se ordena a la Organización Solidaria a

⁴ Ley 1527 de 2012, Artículo 3, Parágrafo 1: "(...) La Superintendencia de Banca y Seguros podrá otorgar beneficios por las entidades operadoras implicadas, por ministerio de la ley, la transferencia en virtud de la cual el cesionario asume el pago a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza, lo cual constituye un requisito adicional..." (regístrala fuera de texto).

Elaborado por: [Firma]
 Fecha: 23 MAR 2017
 [Sello y firma de la Superintendencia de Banca y Seguros]

9



Identificador: SJSR e BIm 5NPS 2bEN hkr0 XHqg R0wv...
 Copia en papel autònoma de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://www.sicse.gov.co>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de la Cartera de Créditos, Heberas y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS CUARENTA Y CINCO AÑOS - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

la fecha de la visita no había reportado información financiera a esta Superintendencia correspondiente al corte de 30 de junio de 2015. La información reportada fue la del corte a 31 de diciembre de 2015.

Al corte de 31 de diciembre de 2015, los activos reportados ascendían a \$3.364 millones de pesos, de los cuales el 40% corresponde a cartera de crédito por el valor de \$1.373 millones de pesos, y el 32%, equivalente a \$1.093 millones, se encuentran reportados en caja, según la información reportada al organismo de control a través del código de cartera de MULTISOLUCIONES INTEGRALES es 100% línea de consumo a través de tarjetas de crédito.

Por ello, con la planeación de la visita y con la intención de verificar el contenido de los reportes periódicos de información financiera, los supervisores de esta Superintendencia inspeccionaron la documentación relativa a las operaciones de compra y venta de cartera de la cooperativa. Al respecto, fueron informados por el representante legal de la cooperativa que existían operaciones de venta de cartera con la Sociedad VESTING GROUP SAS, en virtud de un contrato de cesión de cartera con responsabilidad suscrito en la ciudad de Bogotá por las Sociedades Soluciones Integrales, como cedente o endosante y Vesting Group SAS como cesionario.

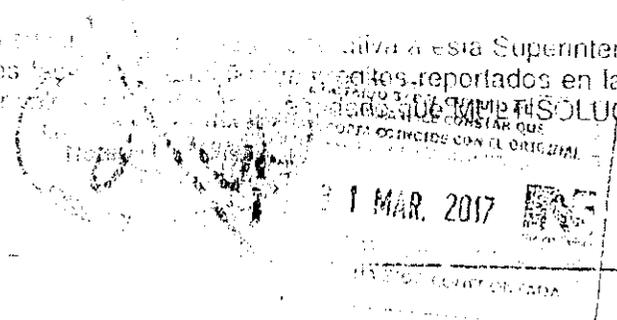
En este sentido, en aras de verificar los detalles contractuales derivados de la relación contractual citada, los funcionarios de la comisión de visita consignaron en el acta de la misma lo siguiente: *"Por lo anterior, esta comisión de visita entre otros solicitó los montos de créditos en la cuenta- 1400-cartera de crédito, propia y la vendida a la sociedad compradora, en virtud de la visita no fue suministrada dicha información por el Contador, Revisor Fiscal u otros funcionarios de MULTISOLUCIONES INTEGRALES en razón a que de acuerdo a lo manifestado por la asamblea de la cooperativa dicha cuenta no cuenta con un software especializado que soporte la operación continua de compra y venta de cartera, que la información reportada a la Superintendencia es fidatiga, es decir, que la información reportada por la Cooperativa y que además la información reportada no refleja la venta de la cartera de créditos."*

Dada la imposibilidad de determinar el monto de créditos de las operaciones realizadas en materia de cesión de créditos de libranza bajo el contrato suscrito con la Sociedad VESTING GROUP, al no recibir de parte de la cooperativa la información solicitada a través de los expuestos, la comisión de visita también consideró importante corroborar la información reportada en esta Superintendencia reportada a través del SICSES al corte de diciembre de 2015, verificando en las cuentas de control la información relativa a venta de cartera, en la cual se reportaría vendiendo en la cuenta 9100, ACREEDORAS CONTINGENTES, según el formato de cuentas de control.

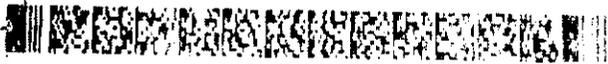
En efecto, se procedió a buscar en las bases de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, encontrando sobre este aspecto que en la cuenta de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, el reporte de Cartera en la cuenta 9100, ACREEDORAS CONTINGENTES, al corte de junio de 2015 no reporto venta alguna y al corte de diciembre de 2015 reportó un monto de \$1.387.653.473. No obstante, dicha información pese a ser solicitada en la visita no fue reportada a disposición del equipo supervisor tampoco fue susceptible de verificación in situ, por lo que se debe respecto a la realidad de la Organización Solidaria en esa materia.

De otro lado la comisión de visita no pudo establecer si se tiene algún control sobre este tipo de operaciones, en razón a que no está consolidada en un mecanismo idóneo para el control, ni se cuenta con un software con capacidad para almacenar y reportar con información dada por el Representante Legal de la Cooperativa Inicialmente se realizó un trabajo de campo con VESTING GROUP SAS con el fin de determinar el valor de la cartera de créditos pendiente de pago dado que actualmente no concuerdan los montos reportados en el acta de la comisión de visita.

Por su parte, al analizar el plano de cartera de créditos reportado a esta Superintendencia, con corte a 31 de diciembre de 2015, no se reportó información de los reportados en la cuenta código PUC 140000, cartera de Crédito, por el valor de \$1.373 millones de pesos.



10



Identificador: S391740001525 DE 24 de marzo de 2017
 Copia en papel avanzada de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://webgate.ec.europa.eu/eudataproxy/>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Fotos de los Libros de Cuentas, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
 INTEGRAL

INTEGRALES no envió el plano de costo y no informó sobre la observación siguiente, citado a folio 11 del informe de visita:

"En primer lugar encuentra esta Comisión de visita que los libros de cuentas no encuentran calificados en A, sin embargo al no reportar el plano de costo y el número de cuentas pagadas en los créditos, la altura de créditos, los intereses pagados, no permite verificar los créditos. Por lo anterior, esta Comisión de visita, no pudo verificar que la información reportada refleje la realidad económica de cooperativa."

Como se acotó en la primera consideración, los libros de cuentas calificados a corte de diciembre 31 de 2015, no fueron entregados a los funcionarios que los revisaron, respecto de lo cual se pronunciaron a folio 11 del informe de visita en los siguientes términos:

"La entidad Solidaria NO allegó a la Superintendencia la información a corte 31 de diciembre 2015 con sus respectivas notas contables firmadas por el representante legal y revisor fiscal por ello no fue posible confrontar la información reportada al ente rector, lo que se puede inferir que aparentemente no cumple con los principios de transparencia y acceso a la información pública que permite un diagnóstico o una prueba de auditoría en razón a que no se allegó la información que permite continuar la razonabilidad de lo allí contenido."

De otra parte, la omisión de entrega de la relación de todos los asociados señalando nombres, números de cédula, fecha de ingreso, saldos de créditos, aportes y cualquier otro saldo que tengan en la entidad con corte a 31 de diciembre 2015, también evidencia una inconsistencia en la información suministrada por la cooperativa, ya que evidencia la posibilidad de tener certeza de la situación real de la entidad, al no ser factible establecer la concentración de aportes sociales, ya que, revisado el plano de aportes a corte de diciembre 2015, según cifras reportadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidencia que la entidad, en embargo, reporta aportes sociales por valor de \$537 millones.

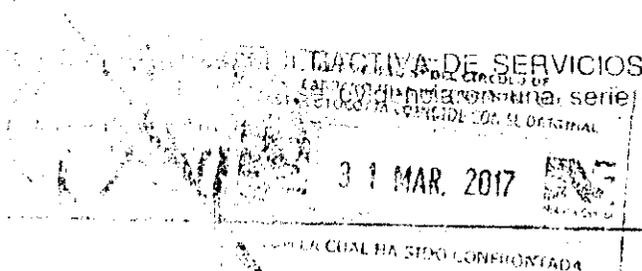
La verificación de las citadas inconsistencias en la información a la Superintendencia, aunado a la imposibilidad de inspeccionar los libros de cuentas antes y durante la visita de inspección, constituyen hechos materializados que al estar en la configuración de los presupuestos normativos de la causal contenida en el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia, en las circunstancias no permitieron adelantar un análisis jurídico, contable y financiero que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa.

Cabe precisar que a la fecha persiste el inconveniente de no haber reportado información financiera a esta Superintendencia, debido a que hasta el momento la entidad no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas la información exigida en el Capítulo XXIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2003 modificada por las Circulares Externas No. 001 y 002 de 2017 proferidas por esta Superintendencia, como se evidencia en el cuadro de comparación de la información cargada en la base de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de fecha 23 de marzo de 2017.

De otra parte se evidencia que MULTISOLUCIONES INTEGRAL no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas el formato No. 47 denominado "Compra y Venta de Cartera de Créditos" exigido en el numeral 2º del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2003, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, situación que no permite determinar el valor de la cartera de créditos.

CUARTA. Se considera configurada la causal de inhabilitación contemplada en el literal b) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia, en razón a: **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada"**.

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa **MULTISOLUCIONES INTEGRAL**, se evidencian los siguientes hechos:



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

situaciones sobre la cual se concluye que la entidad no ha dado un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se evidencia en el punto 1.1.1 del informe de visita:

"(...) La Comisión de visita procedió a revisar el Manual de LA(ET) elaborado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Bancario Básico Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los requerimientos de LA(FT) tales como conocimiento de los asociados (debidamente diligencia) y conocimiento de las transacciones jurídicas y naturales con las que la cooperativa establece y/o mantiene una relación comercial (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones sospechosas y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que el manual no cumplió estas instrucciones no se acopla a las necesidades ni a las operaciones de la entidad por lo que carece de aplicabilidad para esta categoría de operaciones, razón por la cual carece de aplicabilidad para esta categoría de operaciones, razón por la cual carece de aplicabilidad para esta categoría de operaciones."

Igualmente revisado el Manual de LA(ET) se evidencian una serie de criterios que debe tener el formato de vinculación de clientes, pero en una muestra de cuatro (4) créditos en ninguno de ellos se encontró dicho formato. En consecuencia, el Representante Legal de la Entidad aduce que no existe dicho formato, por lo que se anexa una carta-formato de solicitud al Consejo para la vinculación, lo anterior denota que no se cumplen las instrucciones plasmadas en el Manual; estas no se cumplen dejando claro que no se cumplió dicho manual."

Adicionalmente, no existe evidencia que permita determinar si se desarrolló una debida diligencia respecto del conocimiento de los clientes, proveedor o tercero que tenga relación con la Entidad Solidaria (Entidad), o que se cumplió con el formato de conocimiento del cliente y se tabule la información para hacer uso de la información de la entidad solidaria."

Lo anterior, demuestra que MULTISOLUCIONES INTEGRALES ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada, como se evidenció al inicio de este considerando.

V. DECISION

De conformidad con los argumentos señalados en el informe de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como la documentación y consideraciones expuestas en el Memorando No. 20163200013693 de 22 de febrero de 2016 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Almacén de Valores, se pudo establecer que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, identificada con el número de identificación 939-1, incurrió en las causales señaladas en los literales b) d), e) f) y h) del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico y los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cumplimiento del artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario o conveniente la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, sigla MULTISOLUCIONES INTEGRALES. Para tanto, se requiere de la dependencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo de Administración de la entidad, en el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 454 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de un agente especial designado, dentro de un periodo de tiempo determinado a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de tiempo, conforme al establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establezca: "si la entidad no puede ser colocada en estado de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar afuera del país, o si es posible, se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejorar el bienestar de los asociados e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus activos."

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES
31 MAR, 2017
CUAL HA SIDO COEFICIENTADA

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Haberes, Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES

Finalmente, evaluada la base de datos de registros de los factores, contralores y revisores fiscales de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se verifica que los señores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 900.436.089-1 y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 70.073.001, cumplen las calidades y requisitos señalados en el Título VI de la Ley 1472 de 2014 y Resolución Externa No. 006 de 2015, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente, en la Cooperativa objeto de intervención mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los haberes, negocios y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, identificada con Nit 900.436.089-1, ubicada en el local en la dirección Carrera 53 # 75-138 Oficina 14 de Barranquilla, Atlántico, en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico) el 16 de mayo de 2017 bajo el No. 29 de mayo de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, identificada con Nit 900.436.089-1, a las personas que actualmente ejercen funciones de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES con Nit 900.436.089-1, o a la persona que lo sustituya, y en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por vía pública, una (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2700 de 2004.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 900.436.089-1, y como Revisor Fiscal al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 70.073.001. Para efectos de presentación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la fecha de la notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir a los señores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA que las funciones de Agente Especial y Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el periodo de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las designaciones contenidas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.073.001, en su condición de Revisor Fiscal.

24 MAR 2017
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDA
CARRERA 53 # 75-138 OFICINA 14
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de la Cámara de Comercio, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES

ARTÍCULO 6°.- La Superintendencia de Industria y Comercio ordena a los funcionarios CÉSAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ, agente especial con cédula de ciudadanía No. 79.118.536, SONIA CIFUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.824 y MIGUEL FELIZZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades conferidas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y recibir el cargo de la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución, acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES, identificada con Nit 900.436.089-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los aportes hechos a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Con fundamento en el numeral 10 del artículo 11, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas cautelares obligatorias:

- La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES, identificada con Nit 900.436.089-1, poner a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y de nombramientos, en caso de requerirlos.
- Ordenar al agente especial inscribir en el registro que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad intervenida y de los domicilios de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de jurisdicción coactiva para la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones pendientes de la presente medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 11 y 1195 del Código de Procedimiento Civil de 2006.
- La advertencia que, en adelante, no se podrán adelantar procesos o actuación alguna contra la intervenida y sus representantes, en cualquier aspecto, so pena de nulidad.
- Comunicar a la Superintendencia de Industria y Comercio que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión suspendan todas las actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de libros de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes inmuebles de carácter de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los libros de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad;
 - Cancelar los embargos decretados en virtud de la vigencia de la adopción de la medida de toma de posesión que afecte a la entidad.

LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

31 MAR. 2017



Identificador : S3BP cBkm 5NPs zbEN hZ0 XHEg B0ve (Válida indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en <http://s3bp.mec.gov.ar>

RESOLUCION NÚMERO 2017/14800/SGR - 2017

Página 13 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS - COOPERATIVAS - MULTISOLUCIONES INTERFINANCIERA

- o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los Bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial designado.
 - o Advertir, además, a los Registradores públicos de que deben cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida en el momento en que su mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial para como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad ajena, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, en el caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro.
- g) Comunicar al Ministerio de Transportes, para que actúe directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Tránsito Precedida a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de vehículos correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los gravámenes decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes decretados sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de registrar y practicar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad ajena a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial, para como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad ajena, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
- i) La advertencia de que el agente especial no se obliga a poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si éstos no son necesarios. Si se decide la liquidación de la organización solidaria, los acreedores de la misma serán reconocidos y pagados de conformidad con el artículo 30 de la Ley 540 de 1999, en el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente el artículo 30 del Decreto 2555 de 2010.
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole de la inutilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cámaras de comercio y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida de toma de posesión, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan relación con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios encargados de ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen los actos necesarios para dar cumplimiento a la toma de posesión;
- m) La separación de los administradores, directores de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal;
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones contractuales hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos, de acuerdo con el artículo 13.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial, para que actúe directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Tránsito Precedida y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1999 - Bienes.

EL NOTARIO PÚBLICO DE LA LEY 540 DE 1999,
 DEBE CONSTAR QUE
 ESTE DOCUMENTO CONSTA CON EL ORIGINAL
 31 MAR. 2017
 LA CUAL HA SIDO CONFORMADA



Identificador : S39F-e9Xm5NPs zBFN nKz0 NH6g B0Ww (Valor aleatorio)
 Copia en papel autenticada de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.gub.uy/verificar>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140901505 DE 2017

Página 14 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
 S.R.L.

el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 104 de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho procedimiento.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del agente especial designado serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 104 de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho procedimiento.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, se dará aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de diez (10) días hábiles, la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, e en el sitio web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º. Ordenar al agente especial la contratación de una póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

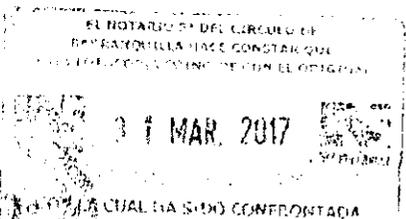
ARTÍCULO 15º. Contra la presente resolución, se interponerá recurso de amparo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 104 de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho procedimiento, o ante el Tribunal Contencioso Administrativo, evento que no afectará la vigencia de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, FUNDÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Montevideo, Uruguay, a los 31 días del mes de febrero del año 2017.

ANDRES FELIPE PEREZ MEDINA
 Superintendente de la Economía Solidaria

Proycción de la Ley de Notarías y del Registro Público
 Revisión de la Ley de Notarías y del Registro Público



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

En Bogotá a los 01 días del mes de Marzo de 2017
 se otorga personalidad a PROYECTO en nombre
 propio o como agenciado
 identificada con C.C. M.I. T.P. expedida
 en Medellin del sostenida de la Dirección de 043.001
 año 2017 y de la actividad que cubra la inscripción de 24 días Marzo
 Apelación Gaceta o Ninguna que cubra el pago de los derechos de
 notificación personal, a dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de
 por aviso, o al vencimiento del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación
 quien profirió el acto administrativo. Se le otorga el número de una copia fotográfica
 auténtica y gratuita del presente documento.

Nombre Proyecto
 Firma [Firma manuscrita]
 C.C. [C.C. manuscrita]
 El Registrador [Firma manuscrita]
 Fecha [Fecha manuscrita]

ESTADO DE LA UNIDAD DE
 DESARROLLO RACE COMUNITARIO
 DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y CENTRAL ORDINAL

31 MAR. 2017

Elyse De los Angeles
 Rotaria Encargada